



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1981 CARACTERÍSTICAS 113212001

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de diciembre de 1989

Número 115

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca, Méx., diciembre 14, 1989.

#### ACUERDO

#### HABITACION DE DIAS

Con el propósito de llevar a cabo las Acciones de Vigilancia sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y catorce de la Ley Federal de Coordinación Fiscal; Cláusulas Segunda Fracción I y III inciso 1); Tercera Fracción VI, Cuarta Décimoprimera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrada entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de septiembre de 1988 y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México de fecha 19 del mismo mes y año, numerales 23 y 24 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en la GACETA DEL ESTADO el 11 de octubre de 1989; 10 fracción III del Código Fiscal del Estado; 3 y 19 Fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como los Artículos 13 y 38 del Código Fiscal de la Federación; 35 Fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se habilitan los días y horas inhábiles comprendidos en el periodo del 15 al 29 de diciembre de 1989.

Lo anterior, en relación con los siguientes números de Oficios emitidos por esta Dirección General de Ingresos del Gobierno del Estado de México.

No. 203-7-44-45-0-255/89

No. 203-7-44-45-0-342/89

No. 203-7-44-45-0-399/89

del No. 203-7-44-45-0-405 al 485/89

del No. 203-7-44-45-0-567 al 580/89

del No. 203-7-44-45-0-602 al 604/89

No. 203-7-44-45-0-896/89

del No. 203-7-44-45-0-981 al 990/89

del No. 203-7-44-45-0-1429 al 1450/89

del No. 203-7-44-45-0-1542 al 1555/89

del No. 203-7-44-45-0-1557 al 1657/89

del No. 203-7-44-45-0-1666 al 1861/89

del No. 203-7-44-45-0-1864 al 1868/89

del No. 203-7-44-45-0-1869 al 1969/89

del No. 203-7-44-45-0-1970 al 1972/89

del No. 203-7-44-45-0-1973 al 2013/89

del No. 203-7-44-45-0-2217 al 2222/89

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS  
LIC. ABELARDO GUTIERREZ MONTOYA.—Rúbrica.

Tomo CXLVII. Toluca de Lerdo, Mex., Viernes 15 de Dic. de 1989. No. 115

## SUMARIO:

### SECCION ESPECIAL

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO DE HABILITACION** de días, con el propósito de llevar a cabo las Acciones de Vigilancia sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley Federal de Coordinación Fiscal.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### COMISION AGRARIA MIXTA

**DECRETO PRESIDENCIAL** relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado de Xometla, municipio de Acolman, Méx., con una superficie de 3-19-72 Has.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### COMISION AGRARIA MIXTA

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Por oficio número 10.—2476 de fecha 18 de septiembre de 1973, el C. Secretario de Obras Públicas solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 32,535.00

M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "XOMETLA", municipio de Acolman, del Estado de México que se destinarán a la construcción de la línea férrea Lechería-Xaltocan-Teotihuacán, tramo Xaltocan-Teotihuacán fundando su petición en lo dispuesto por los artículos 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, artículo 1o fracción V y 2o. fracciones I y II, 21 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 226607 de fecha 2 de abril de 1974, y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1974, asimismo esta publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se solicitó mediante oficio número 227974 de 17 de abril de 1974; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-19-72 Has. de uso individual y colectivo.

**CONSIDERANDO SEGUNDO** Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 8 de mayo de 1924 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1924, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 400-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha resolución el 28 de mayo de 1924; por resolución presidencial de 31 de diciembre de 1935, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 1936 se amplía el ejido del poblado de referencia con una superficie total de 36-00-00

Has. de terreno de riego habiéndose ejecutado dicha resolución el 2 de marzo de 1936; por resolución presidencial de fecha 13 de marzo de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1941 se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido una superficie total de 92-00-99 Has., de las cuales 67-00-00 Has. son de riego y 25-00-00 Has., de temporal, habiéndose dado la posesión según acta de posesión y deslinde de fecha 3 de mayo de 1940 por decreto presidencial de fecha 19 de mayo de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1954 fue expropiada una superficie de 7-65-65 Has. a favor de la empresa L. N. Guibarra Sucesores S. en C.; por decreto presidencial de fecha 3 de abril de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 1957, se expropió a favor de Petróleos Mexicanos una superficie de 2-91-82 Has., la expropiación es parcelal y se afectan terrenos de uso individual y colectivo. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 100,000.00 por hectárea para los terrenos de riego y \$ 6,500.00 por hectárea para los terrenos de temporal por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-77-56 Has., de riego a expropiar, es de \$ 177,560.00 y por las 1-42-16 Has., de temporal es de \$ 9,240.40, siendo la superficie total 2-19-72 Has., la indemnización a cubrir es de \$ 186,800.40; la lista de las Fracciones afectadas es la siguiente: Terrenos de Riego: 1.—Margarito Galicia, 39.00 m2., 2.—Cesario Badillo, 2,756.00 m2., 3.—Florentino Velázquez, 953.00 m2., 4.—Constantino Velázquez, 1,004.00 m2., 5.—Cornelio Juárez, 1,004.00 m2., 6.—J. Juárez, 1,004.00 m2., 7.—Ambrosio Galicia, 1,004.00 m2., 8.—Cándido Núñez, 1,004.00 m2., 9.—Pablo Espinoza, 1,844.00 m2., 10.—Loreto Ramírez, 3,477.00 m2., 11.—María Ramírez, 1,004.00 m2., 12.—Canal San Antonio, 540.00 m2., 13.—Anastacia Zuñiga, 174.00 m2., 14.—Luis Galicia, 1,863.00 m2., y 15.—Catalina Flores, 86.00 m2.

Terrenos de Temporal: 1.—Josefina Ramírez Vda. de Alcántara, 900.00 m2., 2.—Adalberto Alcántara, 1,590.00 m2., 3.—Ricardo Rivera, 960.06 m2., 4.—Miguel Flores, 1,650.00 m2., 5.—Benito Galindo, 1,020.00 m2., 6.—Juan Grande, 2,067.00 m2., 7.—Enrique Juárez, 420.00 m2., 8.—Donato Galicia, 1,740.00 m2., 9.—José Muñoz, 1,919.00 m2., 10.—Aureliano Moreno, 600.00 m2., y 11.—Cervantes Badillo, 1,350.00 m2. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C.V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO. Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción II y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los artículos 1o. fracción V, 2o. fracciones I y II 2o de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-19-72 Has., de terrenos ejidales del poblado de "XOMETLA", a favor de la Secretaría de Obras Públicas que se destinarán a la construcción de la línea férrea Lechería-Xaltocan Teotihuacan, tramo Xaltocan-Teotihuacán, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 186,800.40, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto se depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos

expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### D E C R E T O :

**PRIMERO.** Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "XOMETLA", municipio de Acolman, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas una superficie de 3-19-72 Has., TRES HECTAREAS, DIEZ Y NUEVE AREAS SETENTA Y DOS SENTIAREAS que se destinarán a la construcción de la línea férrea Lechería-Xaltocan-Teotihuacán, tramo Xaltocan-Teotihuacán.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.** Que a cargo de la Secretaría de Obras Públicas el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 186,800.40 CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 40/100 M.N., que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los

terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.** En virtud de que la expropiación es parcial y recaé en terrenos de uso colectivo, así como en unidades de dotación, trabajados individualmente la indemnización se aplicará en los términos del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribáse el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "XOMETLA", municipio de Acolman, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Lic. Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Lic Félix Barra García.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Lic. Francisco Javier Alajo.**—Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Lic. Mario Ramón Beteta.**—Rúbrica.